Ley Que Concede un Aumento de Pensión a la Sra. Susana Ynes Gómez T. de González

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Señora **Susana Ynes Gómez T. de González,** portadora de la cedula No.**001-**0070595-3, Pensionada mediante el Decreto No. 38-92, de fecha 12 de enero de 1992, sirvió al Estado por más 10 años, con dedicación y pulcritud.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Susana Ynes Comes T. de González**, padece de quebrantos de salud, no posee los recursos económicos necesarios para solventar sus gastos, por lo que solicitamos un aumento de Pensión de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS).

CONSIDERANDO TERCERO: Que por su estado de salud, la señora **Susana Ynes Gómez T.** de **González**, fue pensionada mediante el decreto número No. 38-92, de fecha 12 de enero de 1992, percibiendo en la actualidad la suma de dos mil quinientos pesos mensuales (RD\$2,500.00), suma esta que no le permite costear sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por su avanzada edad así como por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto número No. 38-92, de fecha 12 de enero de 1992, que concede un aumento de Pensión a la Sra. Susana Ynes Gómez T. González

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado por la suma (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) RD\$10,000.00 mensuales, a favor de la Señora **Susana Ynes Gómez T. de González**,

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley modifica el Decreto No. 38-92, de fecha 12 de enero de 1992

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. JUAN ANTONIO MORALES VILORIO

Senador Provincia Hato Mayor.